



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio quince de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio N° 112
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES
Partes	FABIAN ALONSO GOMEZ AGUDELO y LEIDY MORELIA ALVAREZ GALVIS
Radicado	N° 05-001-31-60-008-2019-00769-01
Instancia	Primera
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Se ocupa el despacho de CORREGIR la sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019, según se solicita en memorial precedente.

Pide la ex cónyuge que como el enlace se realizó por el rito religioso, en la notaria no aceptan la decisión de fondo, ya que se consignó como divorcio.

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los yerros en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, se procederá a su corrección.

Se tiene entonces que para todos los efectos legales en la providencia se corrige el numeral primero para indicar que se decreta la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado por las partes en la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, y no como en el fallo se indicó.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2019 por esta sede de familia, para indicar que se decreta la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado por los señores LEIDY MORELIA ALVAREZ GALVIS Y FABIAN ALONSO GOMEZ AGUDELOS, en la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia. Lo demás continua indemne.

SEGUNDO: ANEXAR a las copias auténticas que hayan sido expedidas, reproducción mecánica en idénticas condiciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ